

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de septiembre de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A., contra la la Resolución del Gerente de Informatica del Ayuntamiento de Madrid de fecha 27 de julio de 2026 por la que se acuerda su exclusión del contrato denominado *“Suministro del derecho de uso y soporte de licencias de software de generación y diseño de documentos para impresión masiva para informática del ayuntamiento”*, exp 2026SDA10 y licitado por el ÓRGANISMO AUTÓNOMO INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID , este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Por Resolución del Gerente de IAM, de fecha 7 de julio de 2026, se aprueba el documento de invitación a la licitación del contrato específico denominado *“Suministro del derecho de uso y soporte de licencias de software de generación y diseño de documentos para impresión masiva para Informática del Ayuntamiento de Madrid”*, realizado al amparo del Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante SDA), del sistema estatal de contratación centralizada SDA25/2022 “Suministros de software

de sistema, de desarrollo y de aplicación, Lote 5 “Software de aplicación para la Administración Digital”.

El plazo de ejecución es de 24 meses, no prorrogable, siendo la fecha prevista de inicio el 17 de diciembre de 2026 o desde el primer día hábil siguiente al de su formalización, si esta fuera posterior, y los derechos uso a partir del 1 de enero de 2027

El valor estimado del contrato específico asciende a 471.013,39 euros.

A la presente invitación solo presentó oferta el recurrente.

Segundo. - Tras la apertura de la documentación propia de la oferta efectuada al contrato específico por parte de KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A., (en adelante KONICA), se comprueba que alguno de los precios unitarios que constituyen la oferta económica, superan los precios unitarios establecidos como tipo de licitación.

En consecuencia y a propuesta del órgano de asistencia de Informática del Ayuntamiento de Madrid (en adelante IAM), de fecha 24 de julio, la Subdirección General de Gestión Económica y Contratación del Ayuntamiento de Madrid se acuerda la exclusión de la oferta de KONICA y declara desierto el procedimiento de licitación, mediante resolución de fecha 27 de julio de 2026, que es publicada en el perfil del contratante de IAM y notificada a KONICA el mismo día.

Tercero. - El 10 de agosto de 2026 la representación legal de KONICA, presenta en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el mismo día, recurso especial en materia de contratación en el que solicita la anulación de su exclusión y la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la exclusión de su oferta.

El 13 de agosto de 2026 el órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador cuya oferta ha sido excluida y que de estimarse sus pretensiones su oferta podría alcanzar la adjudicación, por tanto, cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo fue adoptado y notificado el 27 de julio de 2026 e interpuesto el recurso, en este Tribunal, el 10 de agosto de 2026 dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra el acto de exclusión de un contrato específico sobre un sistema dinámico de adquisición de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2 b) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

Fundamenta KONICA su recurso en la exclusión de su oferta por haber sobrepasado en 0,04 euros el importe máximo del contrato.

Los cálculos que en todo momento ha llevado a cabo KONICA MINOLTA se han realizado teniendo en cuenta la aplicación de tres decimales para garantizar el mejor precio posible en todos los artículos que componen la propuesta económica presentada en esta licitación.

No obstante, tras recibir la notificación de la exclusión se ha procedido a revisar nuevamente los importes y han podido comprobar que al pasar de tres decimales a dos decimales en algunos de los importes se ha producido un redondeo al alza que ha provocado que el valor total de la oferta de Konica Minolta se haya visto incrementada lo suficiente como para excedernos del importe máximo de la licitación en unos pocos céntimos.

A modo aclaratorio aporta la tabla Excel empleada para la confección de la oferta donde hemos incluido para su mejor visualización los redondeos que ha llevado a cabo la propia hoja de cálculo. Para su mejor comprensión dejan remarcados en color verde aquellos conceptos que se redondearon a la baja, en rojo los que se redondearon al alza y en color negro los que no han sufrido variación alguna:

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	UNIDADES	PRECIO KM (UNITARIO) *	PRECIO KM (TOTAL)	OFERTA PRESENTADA	Redondeo
LICENCIAS DE SOFTWARE					
Papyrus Designer Package concurrente-3ª copia.	3	20.122,709 €	60.368,13 €	60.368,12 €	0,008 €
Papyrus DocEXEC Win	2	33.225,106 €	66.450,21 €	66.450,22 €	- 0,007 €
Papyrus DocEXEC PDF Feature Win	1	16.201,851 €	16.201,85 €	16.201,86 €	- 0,009 €
Papyrus Server/http Adapter	2	10.093,511 €	20.187,02 €	20.187,02 €	0,001 €
Papyrus DocEXEC Win Test	1	11.413,404 €	11.413,40 €	11.413,42 €	- 0,016 €
Papyrus WebArchive Test	1	9.734,723 €	9.734,72 €	9.734,72 €	0,003 €
Papyrus Postprocessing Win Test	1	11.413,404 €	11.413,40 €	11.413,40 €	0,004 €
Papyrus WebRepository Test	1	8.988,426 €	8.988,43 €	8.988,42 €	0,006 €
Papyrus DocEXEC PDF Feature Win Test	1	4.884,255 €	4.884,26 €	4.884,26 €	- 0,005 €
Papyrus webArchive Win	1	32.370,404 €	32.370,40 €	32.370,40 €	0,004 €
Papyrus Dispositivo AFP/TIFF	1	16.201,851 €	16.201,85 €	16.201,86 €	- 0,009 €
Papyrus Postprocessing Win	1	37.966,660 €	37.966,66 €	37.966,66 €	- 0,000 €
Papyrus Client Full (para 10 usuarios)	2	6.305,755 €	12.611,51 €	12.611,50 €	0,011 €
Papyrus Server IPDS	1	7.495,809 €	7.495,81 €	7.495,80 €	0,009 €
Papyrus WebRepository	1	29.882,894 €	29.882,89 €	29.882,90 €	- 0,006 €
IPASaaS Protection	1	17.308,511 €	17.308,51 €	17.308,52 €	- 0,009 €
SERVICIOS DE SOPORTE			363.479,06 €	363.479,080 €	- 0,02 €

2. Alegaciones del órgano de contratación.

IAM, en su escrito de oposición al recurso alega que según el apartado 4 de la invitación cursada el valor estimado del contrato asciende a 471.013,39 euros IVA excluido. Estableciendo expresamente que: *“En todo caso, el importe de los servicios deberá ser inferior al importe de los suministros. Asimismo, cada uno de los conceptos presupuestarios desglosados en la tabla anterior (suministro de licencias, instalación avanzada y/o soporte) opera como límite máximo de gasto, por lo que las ofertas no deberán superar el importe de ninguno de ellos, incluso aunque el importe total de la oferta en su conjunto sea inferior al presupuesto base de licitación. Serán excluidas del procedimiento las ofertas que no se adecuen a estas estipulaciones”*.

La invitación a los licitadores se cursó el 13 de julio de 2026 En la misma según indica en el apartado 14 advierte:

“La oferta económica deberá incluir como mínimo el desglose de los importes correspondientes según los conceptos presupuestarios indicados en la tabla de detalle del presupuesto de licitación del apartado 4.1., para lo cual se deberá utilizar el modelo de oferta disponible en el Portal de Contratación Centralizada, en la siguiente dirección:

https://contratacioncentralizada.gob.es/documents/32143/48667/Modelos+de+Oferta+SDA2 5_2022.zip/b255fa33-a721-b657-d308-743f00fb56b4?t=1759159939180 La omisión de este desglose será causa de exclusión de la oferta. Además, la oferta deberá incluir el desglose detallado de los precios individuales de cada producto o servicio incluido.”

El órgano de asistencia de IAM, en su reunión del 24 de julio de 2026 descripta y abre la única oferta recibida con el siguiente resultado KONICA, precio de 470.999,06 euros, al que corresponde por IVA la cuantía de 98.909,80 euros, totalizándose la oferta en 569.908,87 euros,

Este importe será el resultado de sumar el importe ofertado, sin IVA, para el SUMINISTRO más 107.534,33 euros, correspondientes al presupuesto máximo estimado para el SERVICIO.

Resultando que el importe totalizado que figura en la tabla que desglosa los importes unitarios ofertados para el suministro (363.479,09 €) excede del presupuesto base de licitación que figura en el documento de invitación a la licitación (363.479,06 €), contrariamente a lo establecido en el apartado 4.1 del documento de invitación.

En síntesis, alega KONICA que había realizado los cálculos de los precios unitarios de los bienes a suministrar aplicando tres decimales para garantizar el mejor precio posible en todos los artículos que componen la propuesta económica presentada en esta licitación y según reconoce expresamente en su recurso ha *“podido comprobar que al pasar de tres decimales a dos decimales en algunos de los importes se ha producido un redondeo al alza que ha provocado que el valor total de la oferta de Konica Minolta se haya visto incrementada lo suficiente como para excedernos del importe máximo de la licitación en unos pocos céntimos”*.

Dicho lo cual IAM manifiesta que solo cabe oponer que los documentos de la licitación (la invitación, el modelo de oferta y los pliegos) son claros y vinculan a todas las partes, ya que de conformidad con el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la presentación de proposiciones por los empresarios supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de los pliegos y documentos que rigen la contratación, sin salvedad o reserva alguna.

Manifiesta el órgano de contratación, que debido a la necesidad de contar con el suministro objeto del contrato derivado, se ha vuelto a invitar a los distintos licitadores que se encuentran incluidos en el SDA, del que proviene este contrato específico. Sosteniendo que la presente exclusión no deriva de una actuación administrativa sino de una defectuosa elaboración de la oferta económica por parte del licitador, solo a él imputable, que resulta inaceptable.

Sin perjuicio que la exclusión de esta oferta no supone expulsión del SDA, ni supone prohibición de contratar ni tampoco supone pérdida de la condición de empresa admitida.

Por ello, en la nueva invitación que IAM está tramitando Konica podrá concurrir nuevamente junto con el resto de los operadores económicos admitidos en el SDA, presentando una nueva oferta ajustada a las reglas de la licitación.

Sexto. - Consideraciones del Tribunal.

Vistas las posiciones de las partes, debemos recordar que el artículo 139.1 de la LCSP, considera que la mera presentación de ofertas conlleva la aceptación de los pliegos de condiciones, en este caso que nos ocupa, invitación a presentar oferta, en todos sus términos y sin merma alguna.

El modelo de oferta económica anexa a la invitación a licitar, establece los precios unitarios y los totales en cifras con dos decimales. La opción del recurrente de expresar su oferta con tres decimales fue adoptada de forma particular y contraria a lo establecido en la invitación cursada.

Dicha opción ha dado como resultado que el órgano de asistencia haya tenido que redondear los importes consignados a dos decimales, resultando que la oferta de KONICA, excede en 4 céntimos el tipo máximo de licitación.

Si bien el artículo 84 del Reglamento General de Contratación de 2001 establece que cuando una oferta supere el máximo del tipo establecido, deberá ser rechazada, no podemos aplicar de forma automática este precepto.

Es evidente que el descuadre de 4 céntimos ha sido el fruto de ajustar la proposición económica al modelo establecido. Pero es necesario recordar que KONICA ha sido la única licitadora que ha presentado oferta, por lo que su conversión de tres decimales a dos, no era imprescindible, máximo cuando la diferencia se reduce a una cantidad

totalmente insignificante, tanto en ordinal como en porcentaje con el importe de la contratación y no afecta a la igualdad de trato entre licitadores.

Es criterio de este Tribunal la aplicación del principio de proporcionalidad que establece un límite a la severidad de las Mesas de Contratación, buscando proteger el principio de libre concurrencia. Sosteniendo que la exclusión es la medida más drástica en un procedimiento y que no puede responder errores irrelevantes, como es el caso (Vid Resolución 52/2023, de 9 de febrero) y siempre que la oferta sea perfectamente viable (Resolución 067/2023, de 9 de febrero) y no afecte a derechos de terceros.

Debemos indicar además que, ante la única oferta presentada, la oferta económica propuesta se hubiera redondeado en su total, el descuadre objeto de la exclusión, no se hubiera producido.

Por tanto, procede la estimación del recurso

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A., contra la la Resolución de la Subdirección General de Gestión Económica y Contratación del Ayuntamiento de Madrid de fecha 27 de julio de 2026 por la que se acuerda su exclusión del contrato denominado *“Suministro del derecho de uso y soporte de licencias de software de generación y diseño de documentos para impresión masiva para informática del ayuntamiento”*, exp 2026SDA10 y licitado por el organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.

Segundo. - De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el

órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL